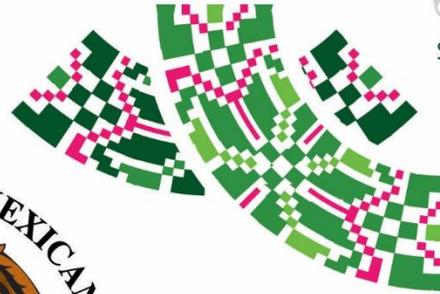


AÑO CVI, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
MARTES 25 DE JULIO DE 2023  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
24 PÁGINAS



# PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

## ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana  
de San Luis Potosí**

Título:

Acuerdo por medio del cual se aprueba la Convocatoria general para el desarrollo del ejercicio de participación ciudadana denominado Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
**Dirección del Periódico Oficial del Estado**  
Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**



**MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

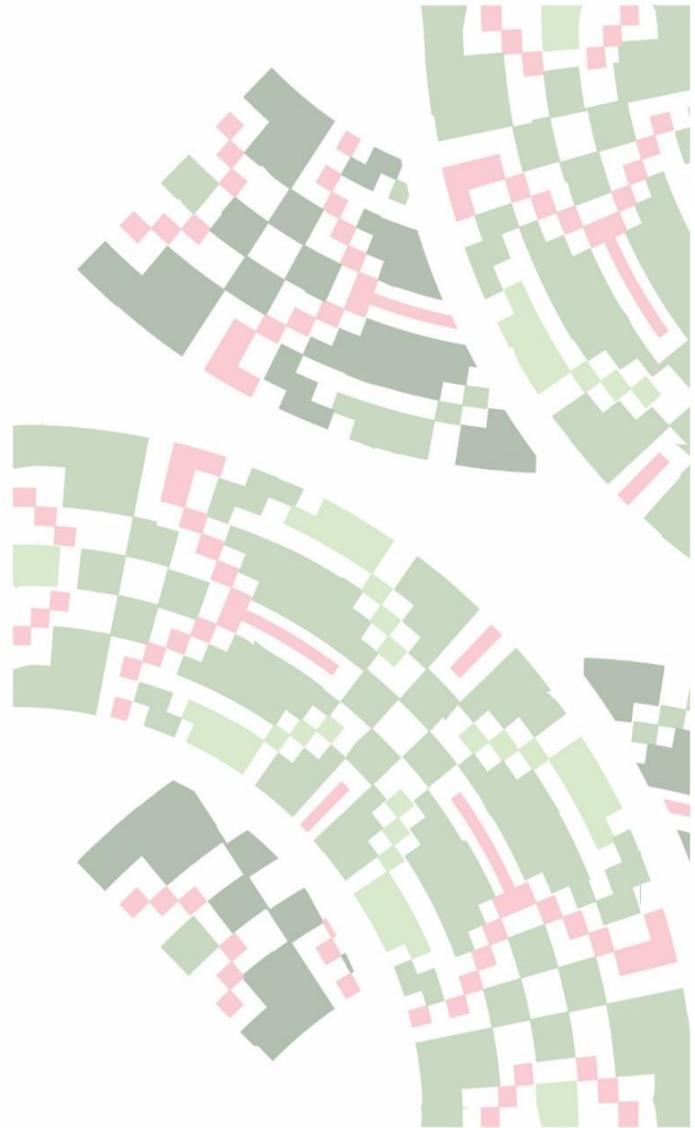
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



## Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

**CG/2023/JUL/55 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ.**

### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 17 de abril de 2023.
- IV. El 10 de mayo del 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0362 por medio del cual se expide la **Ley de Referéndum y Plebiscito**, misma que presenta su última modificación en fecha 24 de mayo del 2014.
- V. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 2 de mayo de 2023.
- VI. El 22 de mayo de 2023, fue presentado un escrito dirigido a la Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, signado por los ciudadanos **GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ** y **RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA** en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, a través del cual realizan formal **solicitud para otorgar la categoría de Municipio al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí.**
- VII. El 25 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, la Directiva turnó con el número 3703, la citada solicitud, a las comisiones de-Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales, para su análisis, discusión y aprobación.
- VIII. El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó por unanimidad de votos, presentar una solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito conforme lo establecen los artículos 31; 38; 39 segundo párrafo, y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 47 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 10 fracción III, y de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, **consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión**

**afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.**

- IX.** El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, **y mediante el cual solicitan que en uso de las atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí.**
- X.** El 21 de junio de 2023, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, solicitó, mediante oficio **CEEPC/PRE/025/2023**, dirigido a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del organismo Electoral, **que con el apoyo de los diferentes órganos y unidades técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleven a cabo los actos y procedimientos de carácter interno necesarios para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de la solicitud y se elabore el proyecto de acuerdo que en su caso corresponda.**
- XI.** En fecha 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, mediante el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad, remitió información referente al polígono que se propone como delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo, previa procedencia a dicha solicitud.
- XII.** Con fecha 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo a través del cual declaró **PROCEDENTE** la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.
- XIII.** El 4 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo del **presupuesto para llevar a cabo el plebiscito y la compulsión de credenciales para votar, cuyas copias se anexan a la documentación recibida, en atención a la petición formulada por el honorable Congreso del estado a este organismo electoral.**
- XIV.** El 12 de julio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio signado por la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, en su calidad de Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual señala que: *“considerando las medidas que permitan racionalizar el gasto y apegarse a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria contenidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el presupuesto para la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia del plebiscito, así como para la compulsión de credenciales para votar, que se presentaron a fin de otorgar la categoría de municipio al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, esta Soberanía considera factible proponer a este Consejo Estatal Electoral que el tope presupuestario para la realización de las actividades antes descritas, se logre ajustar al monto de \$20,000.00 veinte millones de pesos.”*
- XV.** El 13 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió al H. Congreso del Estado el oficio CEEPC/PRE/847/2023 por medio del cual hace referencia que, atendiendo a la reducción del 64.19% respecto de la propuesta enviada para otorgar \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos) a fin de realizar el plebiscito

solicitado a este Consejo, se concluyó que las actividades planteadas inicialmente resultan imposibles de ejecutarse con un tope presupuestario atendiendo ese monto; hecho por el cual a fin de promover la eficiencia de los recursos financieros, materiales y humanos y tomar medidas para racionalizar el gasto, en apego a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria; aunado a la obligación de garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y equidad; el Consejo planteo la propuesta con ajuste presupuestal para el mecanismo de participación ciudadana denominado plebiscito por la cantidad de **\$23,901,624.31** (veintitrés millones novecientos un mil seiscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.).

- XVI.** El 12 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los **Lineamientos del referido organismo electoral para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.** Por lo anteriormente expuesto y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, el cual tendrá a su cargo, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**CUARTO.** Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral vigente en el estado**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.



**SEXTO.** Que el artículo 38 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, refiere que la consulta ciudadana es el **mecanismo de participación por el cual los potosinos ejercen su derecho a través del voto emitido, y mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal o municipal**. El citado artículo señala que la Constitución reconoce como instrumentos de consulta ciudadana, el referéndum y **plebiscito**; y que la ley en la materia establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos para llevarla a cabo.

**SÉPTIMO.** El artículo 39 de la citada **Constitución Local**, establece que el Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados. En los mismos términos señala que **el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito respecto de los actos que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de municipios**; además refiere que el plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común; y además menciona que la ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

**OCTAVO.** El artículo 3º, fracción II, inciso ñ), de la **Ley Electoral vigente en el estado**, señala que corresponderá al Consejo **organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado**.

**NOVENO.** El artículo 6º, fracción XXXIX, de la **Ley Electoral vigente en el estado**, establece que se entiende por **plebiscito**, el **mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se consulta a las y los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa o negativa, respecto de un acto de los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado o de los municipios**, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de municipios.

**DÉCIMO.** El artículo 36 de la **Ley Electoral vigente en el estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 45 de la **Ley Electoral vigente en el estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 3º de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que, sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la Ley de la materia, **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con la Ley citada**.

**DÉCIMO TERCERO.** A su vez, el artículo 9 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí** refiere que, se entiende por **plebiscito**, la consulta pública a la ciudadanía del Estado para que expresen su opinión, afirmativa o negativa, respecto de los actos de los poderes Ejecutivo, Legislativo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los municipios, según sea el caso; o **para la formación, supresión o fusión de los municipios**; en el mismo sentido el artículo 10 de la referida Ley de Referéndum y Plebiscito, señala que **podrán someterse a plebiscito, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites ya existentes**, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos. Establece, además que, **tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a la ciudadanía que habite en todo el territorio del municipio que pretenda segregarse**.

**DÉCIMO CUARTO.** A su vez, el artículo 15 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que **el plebiscito que se realice de conformidad con lo previsto en la misma Ley tendrá carácter obligatorio para las autoridades que lo hayan promovido**.

**DÉCIMO QUINTO.** A su vez, el artículo 18 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, una vez declarada procedente la solicitud, dentro de los quince días naturales siguientes, emitirá la convocatoria para la realización del referéndum, o del plebiscito**, según sea el caso, debiendo fijar la fecha en que se llevará a cabo dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria respectiva, con excepción de lo establecido en el segundo párrafo de este artículo.

La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y por lo menos en dos ocasiones, en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y difundida a través de los medios masivos de comunicación en el Estado.

**DÉCIMO SEXTO.** A su vez, el artículo 19 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que en la convocatoria se expresará la fecha en la que se efectuará el referéndum o el plebiscito, según sea el caso, debiendo contener cuando menos las siguientes bases: I. La integración de los organismos que se establezcan al efecto, y que intervendrán en la realización del referéndum o plebiscito, según sea el caso; II. La determinación del ámbito territorial en que se aplicarán los procesos de referéndum o plebiscito, según sea el caso; III. La ubicación de las casillas en las que los ciudadanos emitirán su decisión; IV. La especificación del modelo de las boletas para el referéndum o plebiscito, según sea el caso, así como de las actas para su escrutinio y cómputo; V. Los mecanismos de recepción, escrutinio y cómputo de los votos, y VI. La declaración de validez de los resultados del referéndum o plebiscito, según se trate.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 3, inciso b), de los **Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí**, señala que son atribuciones y funciones del Consejo General emitir la Convocatoria para el proceso de plebiscito.

**DÉCIMO OCTAVO.** A su vez, el artículo 5, inciso a) de los **Lineamientos del referido organismo electoral para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí**, refiere que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva revisar el proyecto de convocatoria para la realización del plebiscito presentado por la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

**DÉCIMO NOVENO.** A su vez, el artículo 10, inciso c) de los **Lineamientos del referido organismo electoral para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí**, señala que es atribución de la Dirección de Comunicación Electoral difundir ampliamente a través del sitio web y redes sociales del CEEPAC, en coordinación con la Dirección de Sistemas, la convocatoria para la realización del plebiscito.

**VIGÉSIMO.** Que de conformidad con lo que establece el numeral 18 de los **Lineamientos del referido organismo electoral para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí**, dentro de los quince días naturales siguientes a la declaración de procedencia, el CEEPAC emitirá la convocatoria para la realización del plebiscito, según sea el caso, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establecen en el artículo 19 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí. Adicionalmente la convocatoria deberá señalar la fecha en la que se efectuará el plebiscito que, de manera preferente, se realizará en domingo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ**

**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente para emitir el presente acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II, inciso ñ) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí; 3 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí y 18 de Lineamientos del referido organismo electoral para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** la Convocatoria General para el desarrollo del ejercicio de participación ciudadana denominado plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, el cual es parte integral del presente acuerdo como **anexo uno**, considerando los instrumentos que forman parte del citado documento, mismos que se adjuntan como **anexo dos** formato de acreditación de las representaciones de partidos políticos, **anexo tres** constancia de acreditación, **anexo 4** convocatoria de observación del plebiscito y **anexo 5** solicitud de observadores/as.

**TERCERO.** La entrada en vigor de la convocatoria general será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado, y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Electoral de este Consejo para que difunda a través del sitio web y redes sociales del Consejo, en coordinación con la Dirección de Sistemas, la presente Convocatoria General.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo y sus anexos respectivos al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en los términos legales que correspondan; así también notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados de este Consejo y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para ese efecto.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.

**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
CONSEJERA PRESIDENTA  
(Rúbrica)

**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
(Rúbrica)

## ANEXO 1

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de conformidad en el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción I, 31, 38 y 39, párrafo dos, 57, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 35 párrafo dos, 49, fracción III inciso o) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 47, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 9 y 10 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, y los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí; emite la siguiente:

### CONVOCATORIA

A la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí para que participe en el plebiscito que fue solicitado por el H. Congreso del Estado al organismo electoral para que se consulte a la ciudadanía del referido municipio y exprese su opinión, afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la Ley de Referéndum y Plebiscito, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí; misma que se llevará a cabo el domingo 24 de septiembre de 2023, conforme a las siguientes:

### BASES

#### DISPOSICIONES GENERALES

El Plebiscito es el instrumento de consulta pública que ejerce la ciudadanía para que expresen su opinión afirmativa, o negativa, respecto a diversos temas que sean considerados como trascendentes para la vida pública del Estado, entre los que se encuentra la formación, supresión o fusión de municipios.

El artículo 10, fracción III, de la Ley de Referéndum y Plebiscito establece que podrán someterse a plebiscito, en los términos de la Constitución Política del Estado, **los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites de los ya existentes, o la supresión o fusión de alguno o algunos de estos.**

#### DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO

La preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del plebiscito es una de las atribuciones que la Ley de Referéndum y Plebiscito del estado de San Luis Potosí otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), ello sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral establece la legislación vigente.

Para efecto de este mecanismo de participación ciudadana denominado plebiscito, no se instalarán organismos desconcentrados, por tanto el CEEPAC atenderá la tarea de preparar, desarrollar, vigilar y calificar el proceso de plebiscito, a través de sus órganos de dirección centrales, ejecutivos, y técnicos, conforme las atribuciones y funciones que les son fijadas en los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se le conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí; mismos que fueron aprobados en sesión extraordinaria por el Consejo General del citado organismo.

#### DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE PLEBISCITO

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos emitidos por el CEEPAC, el plebiscito cuenta con las siguientes etapas:

- I. Actos preparatorios: inicia con el acuerdo de procedencia de la solicitud de plebiscito aprobado por el Consejo General del CEEPAC y concluye el día previo al de la jornada de plebiscito;
- II. Jornada: inicia a las 8:00 horas del día del plebiscito y concluye con la entrega-recepción de paquetes del plebiscito;
- III. Declaración de validez de resultados: al término del cómputo con base en los resultados contenidos en las Actas de Jornada de Plebiscito y de Escrutinio y cómputo, así como de las constancias individuales levantadas en razón de un nuevo escrutinio y cómputo, el Consejo General emitirá los resultados del plebiscito y realizará la Declaratoria de Validez.

Los resultados del plebiscito se remitirán por el Consejo General al titular del Poder Ejecutivo, al H. Congreso del Estado, junto con la solicitud para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

## **DEL ACTO DE GOBIERNO QUE ES OBJETO DEL PROCESO DE PLEBISCITO**

El H. Congreso del Estado solicitó al organismo electoral la realización de un plebiscito para que consulte a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí y que exprese su opinión, afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la Ley de Referéndum y Plebiscito, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí. La demarcación territorial que conformaría el nuevo municipio se puede consultar en el micrositio del plebiscito que se encuentra alojado en la página [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

## **DE LA FECHA DE LA JORNADA DE PLEBISCITO**

La jornada de emisión de la opinión para el proceso de plebiscito se realizará el domingo 24 de septiembre de 2023, de 08:00 a 18:00 horas.

## **DEL ÁMBITO TERRITORIAL**

En el plebiscito podrán participar únicamente las y los ciudadanos cuyo domicilio en la credencial de elector vigente pertenezca al municipio de San Luis Potosí, conforme a la Ley de Referéndum y Plebiscito que establece:

Artículo 10. Podrán someterse a plebiscito: ...

**III.** En los términos de la Constitución Política del Estado, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente **a la formación de nuevos municipios dentro de los límites de los ya existentes**, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos.

**Tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a los ciudadanos que habiten en todo el territorio del municipio o municipios del que pretenda segregarse.**

Las secciones electorales que conforman el municipio de San Luis Potosí, de conformidad con el Descriptivo de la Distribución Electoral Local emitido por el Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> en noviembre de 2022 y que participarán en el plebiscito son:

### **Distrito 04**

Integrado por 59 secciones: de la 0773 a la 0774, de la 0776 a la 0792, de la 0808 a la 0809, 0821, de la 1076 a la 1105 y de la 1842 a la 1848.

### **Distrito 05**

Integrado por 138 secciones: 0810, de la 0822 a la 0827, de la 0835 a la 0844, de la 0849 a la 0858, de la 0860 a la 0865, de la 0869 a la 0882, de la 0889 a la 0907, de la 0917 a la 0921, de la 0925 a la 0928, de la 0931 a la 0932, 0951, de la 0985 a la 0999, de la 1004 a la 1021, de la 1024 a la 1038, de la 1040 a la 1044, de la 1048 a la 1050, de la 1057 a la 1059 y la sección 1068.

### **Distrito 06**

Integrado por 49 secciones: de la 0922 a la 0923, de la 0933 a la 0935, de la 0937 a la 0942, de la 0944 a la 0949, de la 0953 a la 0958, de la 0962 a la 0966, 0968, de la 0973 a la 0974, de la 1108 a la 1114, 1127, 1820 y de la 1849 a la 1857.

### **Distrito 07**

Integrado por 65 secciones: 0924, 0936, 0950, 0952, de la 0959 a la 0961, de la 0969 a la 0971, de la 0976 a la 0981, de la 1045 a la 1047, de la 1051 a la 1056, de la 1060 a la 1067, de la 1069 a la 1075, de la 1120 a la 1121, de la 1123 a la 1126 y de la 1796 a la 1814.

---

<sup>1</sup> Disponible en: [http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Anexo\\_3b\\_SLP\\_Distritos\\_Cabeceras.pdf](http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Anexo_3b_SLP_Distritos_Cabeceras.pdf)

**Distrito 08**

Integrado por 73 secciones: de la 0793 a la 0807, de la 0811 a la 0820, de la 0828 a la 0834, de la 0845 a la 0848, 0859, de la 0866 a la 0868, de la 0883 a la 0888, de la 0908 a la 0916, de la 0929 a la 0930, de la 0982 a la 0984, de la 1000 a la 1003, de la 1022 a la 1023, 1039, 1106 y de la 1115 a la 1119.

Para el caso de las secciones 0775, 0943, 0967 y 0975 se considerará el proyecto de Reseccionamiento 2021<sup>2</sup>, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG31/2022 y que establece nuevas secciones electorales como a continuación se señalan:

ENTIDAD		MUNICIPIO		SECCIÓN ORIGEN	SECCIONES NUEVAS	RANGO
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE			
24	San Luis Potosí	28	San Luis Potosí	0775	7	1835 - 1841
24	San Luis Potosí	28	San Luis Potosí	0943	4	1849 - 1852
24	San Luis Potosí	28	San Luis Potosí	0967	2	1853 - 1854
24	San Luis Potosí	28	San Luis Potosí	0975	3	1855 - 1857

**DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN DEL PLEBISCITO**

La promoción y difusión del plebiscito iniciará al día siguiente de la aprobación de la convocatoria.

Durante la campaña de difusión, el CEEPAC promoverá la participación de la ciudadanía a través de los tiempos en radio y televisión que le corresponden a esta autoridad electoral.

El Consejo promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión, pudiendo apoyarse de otras instancias. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Asimismo, el CEEPAC mantendrá informada a la ciudadanía sobre la organización del proceso de plebiscito alojado en su sitio web oficial y redes sociales, así como en los medios de difusión alternos que el CEEPAC considere.

**DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN**

La Mesa Receptora de Opinión es la casilla que se instala el día de la consulta para la recepción de las opiniones de la ciudadanía, en el lugar destinado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y tiene a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la jornada de plebiscito.

La Mesa Receptora de Opinión se integra con: una Presidencia, una Secretaría, una persona Escrutadora y una suplencia general, quienes deberán reunir los requisitos que señalen los Lineamientos emitidos por el CEEPAC.

El Consejo General del CEEPAC emitirá una convocatoria pública abierta a la ciudadanía para formar parte del funcionamiento de las Mesas Receptoras de Opinión.

<sup>2</sup>Disponible en:

<http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/INFORME%20EJECUTIVO%20DISTRITACI%C3%93N%20ELECTORAL%20PEL%202022-2023.pdf>

## DEL REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos nacionales y estatales con acreditación ante el CEEPAC, podrán nombrar representaciones ante las mesas receptoras de opinión, en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos aprobados por el Consejo General mediante acuerdo CG/2023/JUL/48.

El formato para la acreditación de las representaciones se aprueba con la emisión de la presente convocatoria y se anexa como parte integral de la misma; la versión en formato Excel se encuentra disponible para su descarga en el siguiente enlace <http://ceepacslp.ddns.net/owncloud/index.php/s/5IAZB45EpPK8G4K>.

## DE LOS MODELOS DE BOLETAS Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

La papeleta es la boleta en la que la ciudadanía expresará su opinión afirmativa o negativa respecto a la consulta que se llevará sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí. De igual manera para el registro de actividades de este mecanismo de participación ciudadana, se utilizará en las mesas receptoras de opinión actas de escrutinio y cómputo, dichos documentos se elaborarán de conformidad al acuerdo aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, CG/2023/JUL/52 denominado la documentación y materiales de consulta a implementarse en la jornada de plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, así como sus modelos y especificaciones técnicas.

## DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PLEBISCITO

Con apego a las disposiciones normativas para la elaboración de documentación electoral, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordenará, con oportunidad, la preparación de toda la documentación y material necesario para la jornada de plebiscito.

La documentación que se utilice durante el Proceso de Plebiscito será conforme a los modelos aprobados por el Consejo General, las cuales deberán dotar de confianza a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí al momento de emitir su opinión.

Los modelos de documentación que se implementarán son los establecidos en el artículo 65, los cuales considera al menos los siguientes:

- a) Papeletas;
- b) Acta de jornada del plebiscito y de escrutinio y cómputo de mesa receptora de opinión;
- c) Hoja de incidentes;
- d) Constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de mesa receptora de opinión y del acuse de la Lista Nominal;
- f) Cartel de resultados de la mesa receptora;
- g) Cartel de resultados del cómputo municipal;
- h) Cartel de localización e identificación de la mesa receptora;

## DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES

La Lista Nominal de Electores que será utilizada en la jornada de plebiscito, será la que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con corte al 31 de julio de 2023, conforme al convenio de colaboración que se celebre.

## DE LA JORNADA DE PLEBISCITO

Las y los ciudadanos podrán acudir a las mesas receptoras de opinión el domingo 24 de septiembre de 2023, en un horario de 08:00 a 18:00 horas, para emitir su opinión, afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la Ley de Referéndum y

Plebiscito, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

La recepción de las opiniones se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) La ciudadanía presentará su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el orden en que se presenten ante las mesas receptoras de opinión;
- b) Las personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas que se encuentren formadas en la fila con menores de edad en brazos, tendrán preferencia para emitir su opinión, sin necesidad de hacer fila;
- c) La o el escrutador apoyará a orientar a la ciudadanía para dirigirse a la mesa receptora de opinión, al cancel electoral y a la urna;
- d) Una vez comprobado que la o el ciudadano aparece en la Lista Nominal de Electores con Fotografía, la presidencia de la mesa receptora de opinión le entregará la papeleta del plebiscito, o en caso de personas con discapacidad visual, si así lo solicitaran, se entregará la papeleta junto con una plantilla braille;
- e) La o el ciudadano se dirigirá a la mampara y libremente marcará el cuadro correspondiente a una de las opciones siguientes:  

<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
-----------	-----------
- f) La o el ciudadano doblará su papeleta y la depositará en la urna; posteriormente se dirigirá a la mesa a recoger su credencial para votar;
- g) La o el secretario de la mesa receptora de opinión, auxiliado por la persona escrutadora, deberá anotar con el sello que se entregue para el efecto, la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente y procederán a:
  - I. Marcar en el espacio elecciones locales, la credencial para votar de las personas electoras que hayan ejercido el voto;
  - II. Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de las personas electoras;
  - III. Devolver al ciudadano o ciudadana su credencial para votar.

Durante el desarrollo de la Jornada de plebiscito, las y los integrantes de la mesa receptora de opinión podrán ejercer su derecho a opinión en las mesas en que desarrollan sus funciones.

En su caso, las representaciones de los partidos políticos podrán ejercer su derecho a opinar en la mesa receptora de opinión ante la cual cuenten con acreditación, siempre y cuando cuenten con Credencial Para Votar con Fotografía vigente con domicilio en el municipio de San Luis Potosí.

Al término de la emisión de opiniones por parte de la ciudadanía, las y los funcionarios de la mesa receptora de opinión llevarán a cabo el escrutinio y cómputo de las opiniones recibidas, asentarán los resultados en el acta respectiva e integrarán el paquete para su entrega en el CEEPAC.

Durante la jornada de votación la mesa receptora de opinión podrá cerrarse antes de las 18:00 horas, solo cuando la o el presidente y la o el secretario certifiquen que hubieren emitido su opinión todas las y los ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente.

En el caso que a las 18:00 horas hubiere personas formadas para emitir su opinión, se les permitirá ejercer su derecho; la o el secretario tomará nota de quienes se encuentran formados y sólo a éstos se les permitirá ejercer su opinión; una vez concluida la recepción de la votación, se cerrará la mesa receptora de opinión. Podrán participar en el plebiscito solo las personas con credencial para votar vigente y que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del ámbito territorial respectivo.

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PREGUNTA**

Declarada la procedencia del plebiscito el CEEPAC implementará una metodología para la elaboración de la pregunta, la cual consiste en llevar a cabo una mesa de trabajo donde se cuente con la participación de autoridades estatales y municipales,

instituciones educativas de nivel superior y, en su caso, de organismos sociales y civiles relacionados con los diversos aspectos de la formación de un nuevo municipio.

Los criterios a considerar para la invitación de las autoridades, organizaciones sociales y civiles contemplan que su quehacer está vinculado con temas de municipalización, interacción con el municipio, obras, desarrollo urbano, limitaciones geográficas y territoriales, fomento de la participación ciudadana, movilidad y derechos políticos electorales.

En el caso de instituciones educativas, éstas deberán de contar con un enfoque en ciencias sociales, humanidades y/o administración pública.

### **DE LA UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN**

En este plebiscito atendiendo a la brevedad de los plazos y aunado a la racionalización del presupuesto, el Consejo General implementará Unidades Territoriales (son la división geográfica que considera, al menos, una sección electoral o un grupo de secciones electorales completas), tomando como referencia las utilizadas por el INE en la Revocación de Mandato. Cada Unidad Territorial toma en consideración que las secciones con 2000 o más electores conformarán por sí mismas una unidad territorial y aquellas secciones que tengan una cantidad menor de la referida podrán conjuntarse con dos o más secciones completas de iguales características.

Si fuera necesario, se podrá determinar habilitar ubicaciones distintas a las contempladas; considerando lugares de fácil acceso, los cuales procurarán accesibilidad de personas adultas mayores o personas con discapacidad. Además, preferentemente ubicarse en lugares públicos de mayor concurrencia e identificación por parte de la ciudadanía, dando preferencia a los locales ocupados por escuelas.

La ubicación de las mesas receptoras de opinión estará disponible en el microsítio del plebiscito, habilitado en el sitio web [www.ceepacslp.org.mx/](http://www.ceepacslp.org.mx/) para que las y los ciudadanos consulten en qué mesa les corresponde emitir su opinión, con base en la sección electoral incluida en su credencial de elector.

### **DE LA OBSERVACIÓN DEL PLEBISCITO**

El Consejo emitirá la convocatoria para el proceso de Plebiscito, que deberá contener como mínimo los plazos, requisitos y documentación para obtener la acreditación; así también, en la página oficial del CEEPAC.

Las y los ciudadanos mexicanos podrán participar en la observación en términos de lo previsto en la Ley de Referéndum y Plebiscito, en la Ley Electoral y en los lineamientos emitidos por el CEEPAC, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General.

La ciudadanía interesada en participar como personas observadoras deberá tomar la capacitación referente al proceso de plebiscito, que será impartida por la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

El plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir de la emisión de la presente convocatoria y culmina hasta quince días antes de la jornada de consulta.

### **DE LOS MECANISMOS DE RECEPCIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CONSULTA**

La recepción de los paquetes se realizará conforme a lo establecido al artículo 107 de los Lineamientos, así como el procedimiento para el desarrollo del cómputo total del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí aprobado por el Consejo General.

El cómputo se realizará de manera consecutiva a la recepción de los paquetes de la consulta y concluirá hasta que se reciba y compute el último de ellos.

El recuento del o de los paquetes de consulta se realizará cuando se encuentre bajo alguno de las siguientes causas:

- a) Los resultados de las actas no sean legibles;
- b) Se detecten errores o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre los resultados que consigna;
- c) El acta presente un número de votos nulos mayor que la diferencia de votos emitidos entre las opciones "SÍ" y "NO";
- d) En el acta se registren todos los votos emitidos a favor de una de las dos opciones señaladas en el inciso anterior;
- e) No se encuentre el Acta de la Jornada del Plebiscito y Escrutinio y Cómputo en el expediente de la casilla; y
- f) El paquete se haya recibido con muestras de alteración.

#### **DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LOS RESULTADOS**

Al término del cómputo con base en los resultados contenidos en las actas de jornada de plebiscito y de escrutinio y cómputo, así como de las constancias individuales levantadas en razón de un nuevo escrutinio y cómputo, el Consejo General emitirá los resultados del plebiscito y realizará la Declaratoria de Validez.

Los resultados del plebiscito se remitirán por el Consejo General al titular del Poder Ejecutivo y al H. Congreso del Estado, junto con la solicitud para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De manera adicional, los resultados se difundirán en los medios y en la forma y términos que acuerde el CEEPAC.

#### **DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

El Consejo suspenderá temporal o definitivamente la realización del plebiscito hasta que existan condiciones para la consulta, por causa fortuita o fuerza mayor que suponga la posibilidad de alteración de la paz o del orden público, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, y siempre que previamente se dé oportunidad a la institución o a la ciudadanía promovente de exponer lo que a su derecho convenga sobre el particular.

Para la implementación del plebiscito todos los días y horas son hábiles, el Consejo General mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y con base en sus facultades a partir de la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión del plebiscito determinará los horarios de labores del Consejo.

#### **CASOS NO PREVISTOS**

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.



ANEXO 2



**Formato de Registro de Representantes ante las Mesas Receptoras de Opinión Plebiscito**

No.	Partido Político	Unidad Territorial	Mesa Receptora	Ubicación	Cargador	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Clave de Elector
1					Representante Propietario				
2					Representante Suplente				
3					Representante Propietario				
4					Representante Suplente				
5					Representante Propietario				
6					Representante Suplente				
7					Representante Propietario				
8					Representante Suplente				
9					Representante Propietario				
10					Representante Suplente				
11					Representante Propietario				
12					Representante Suplente				
13					Representante Propietario				
14					Representante Suplente				
15					Representante Propietario				
16					Representante Suplente				
17					Representante Propietario				
18					Representante Suplente				
19					Representante Propietario				
20					Representante Suplente				
21					Representante Propietario				
22					Representante Suplente				
23					Representante Propietario				






**VILLA DE POZOS**  
**PLEBISCITO**  
 SEPTIEMBRE 2023


**CEEPAC**  
Centro Electoral de Estudios y de Participación Ciudadana de S.L.P.

### Formato de Registro de Representantes Generales ante las Mesas Receptoras de Opinión Plebiscito

No.	Partido Político	Carácter	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Clave de Elector	Mesas Receptoras
1		Representante General					
2		Representante General					
3		Representante General					
4		Representante General					
5		Representante General					
6		Representante General					
7		Representante General					
8		Representante General					
9		Representante General					
10		Representante General					
11		Representante General					
12		Representante General					
13		Representante General					
14		Representante General					
15		Representante General					
16		Representante General					
17		Representante General					
18		Representante General					
19		Representante General					
20		Representante General					
21		Representante General					
22		Representante General					
23		Representante General					
24		Representante General					
25		Representante General					
26		Representante General					
27		Representante General					
28		Representante General					
29		Representante General					
30		Representante General					
31		Representante General					
32		Representante General					
33		Representante General					
34		Representante General					
35		Representante General					
36		Representante General					
37		Representante General					





## ANEXO 3



VILLA DE POZOS

SEPTIEMBRE 2023



Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

## CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; con fundamento en el artículo 49, 57 y 58 de los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación Villa de Pozos, San Luis Potosí; extiende la presente

### ACREDITACIÓN DE OBERVADOR/A DE PLEBISCITO

a (el/la) C \_\_\_\_\_ en virtud de haber reunido los requisitos previstos, que fueron comprobados conforme al procedimiento determinado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana según acuerdo aprobado para tal efecto en sesión extraordinaria de fecha 12 de julio de 2023, para el desempeño de la relevante función para la que se le acredita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación Villa de Pozos, San Luis Potosí, el ciudadano ha sido advertido de los derechos y obligaciones que le corresponden por lo cual podrá realizar sus actividades de observación durante el plebiscito 2023, incluida la jornada del plebiscito, portando esta acreditación y el gafete que también se le entregará en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Se le exhorta a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, legalidad y sin vínculos con partido u organización política alguna.

A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Dra. Paloma Blanco López**

Consejera Presidenta del Consejo Estatal  
Electoral y de Participación Ciudadana

**Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez**

Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal  
Electoral y de Participación Ciudadana



VILLA DE POZOS

SEPTIEMBRE 2023

**DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PARA LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA  
DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO  
DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ.**

49. El CEEPAC, en la emisión de la convocatoria para el proceso de plebiscito, deberá prever la participación de personas observadoras, por lo que deberá difundir los requisitos para obtener la acreditación como observador u observadora. Así también, deberá proporcionar los modelos de formato para su solicitud de registro.

Quienes se encuentren acreditados como personas observadoras tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo del proceso de plebiscito, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada y la sesión de cómputo municipal en términos de lo establecido en la Ley, en la Ley Electoral y en estos lineamientos.

La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del proceso de plebiscito.

Las y los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadoras y observadores en términos de lo previsto en la Ley Electoral y en estos lineamientos, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General.

La ciudadanía interesada en participar como personas observadoras deberá tomar la capacitación referente al proceso de plebiscito, que será impartida por la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

51. La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como persona observadora, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la consulta;
- c) Presentar el escrito de solicitud de registro ante el Consejo General, de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan;
- d) Señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, y
- e) Tomar los cursos de capacitación virtual que imparta el CEEPAC bajo los lineamientos y contenidos que dicte la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la que podrá supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

57. El Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de observadora y observador.

Las acreditaciones que hayan sido aprobadas serán expedidas a las y los observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo General que corresponda, con el gafete correspondiente. Dichas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos previamente aprobados por la Comisión Unida.

Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como personas observadoras, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en estos lineamientos, serán notificadas inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o correo electrónico para los efectos legales conducentes.

58. Una vez realizada la acreditación y el registro de las y los observadores, el Consejo General dispondrá las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades de observación.

Las personas observadoras podrán presentarse durante el desarrollo de la jornada ante el Consejo General, con sus acreditaciones y gafetes, pudiendo observar las sesiones que el organismo lleve a cabo, así como presentarse en una o varias mesas receptoras de opinión el día de la consulta, pudiendo observar los siguientes actos:

- a) Instalación de la mesa receptora de opinión;
- b) Desarrollo de la recepción de opiniones;
- c) Escrutinio y cómputo de la mesa receptora de opinión;
- d) Fijación de resultados en el exterior de la mesa receptora de opinión;
- e) Cierre y clausura; y
- f) Lectura en voz alta de los resultados del cómputo.

Las personas observadoras podrán presentar ante el Consejo General un informe del desarrollo de la jornada dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la Jornada de Consulta. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las y los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso de plebiscito.

59. Las y los observadores se abstendrán de:

- a) Declarar tendencias sobre la votación;
- b) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con el proceso de plebiscito;
- c) Sustituir u obstaculizar al funcionariado en el ejercicio de sus funciones de las mesas receptoras de opinión, e interferir en el desarrollo de las mismas, y
- d) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones y autoridades electorales.

Las personas designadas para integrar las mesas receptoras de opinión, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores u observadoras con posterioridad a la referida designación.

El Consejo General cancelará la acreditación como observadora u observador a quienes hayan sido designadas para integrar las mesas receptoras de opinión.



## ANEXO 4



# CONVOCATORIA

## PROCESO PLEBISCITO 2023

VILLA DE POZOS  
SEPTIEMBRE 2023

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana te invita a participar como:



## OBSERVADOR/A DE PLEBISCITO



El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 49, 50 y 51 de los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación Villa de Pozos, San Luis Potosí

### CONVOCA:

A la ciudadanía mexicana que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación Villa de Pozos, San Luis Potosí y que deseen participar como Observadoras u Observadores en el Proceso de Plebiscito, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

### BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras/es Electorales, deben sujetarse a lo siguiente:

- I Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- II Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- III Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los Lineamientos.
- IV Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

### REQUISITOS:

- I Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II No ser ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la consulta;
- III Presentar el escrito de solicitud de acreditación de observador/a de plebiscito ante el Consejo General, de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan;
- IV Señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, y
- V Acreditar los cursos de capacitación virtual que imparta el CEEPAC bajo los lineamientos y contenidos que dicte la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

### DOCUMENTOS:

La ciudadanía potosina interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores del Plebiscito deberá presentar de manera presencial o en línea los documentos que se citan a continuación:

- I Solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
- II Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos previstos en los Lineamientos;
- III Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante; y
- IV Copia de la credencial para votar.

### PLAZOS

Las solicitudes de acreditación como observadoras u observadores de plebiscito se recibirán ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de manera presencial a partir de la emisión de la convocatoria y hasta el 8 de septiembre de 2023. Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo a través de la plataforma virtual. Una vez acreditado el curso de capacitación y habiendo cumplido los requisitos, el Consejo General aprobará su procedencia y la Secretaría Ejecutiva entregará las acreditaciones correspondientes.

Si requieres más información puedes comunicarte al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí al teléfono (444) 833 24 70, extensiones 111, 112 y 114, o consulta la página [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)





VILLA DE POZOS

SEPTIEMBRE 2023

## DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del proceso de plebiscito.

Las y los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadoras y observadores en términos de lo previsto en la Ley Electoral y en estos lineamientos, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General.

La ciudadanía interesada en participar como personas observadoras deberá tomar la capacitación referente al proceso de plebiscito, que será impartida por la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

50. El plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir de la emisión de la convocatoria y culminará hasta quince días antes de la jornada de consulta.

51. La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como persona observadora, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la consulta;
- c) Presentar el escrito de solicitud de registro ante el Consejo General, de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan;
- d) Señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexo fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, y
- e) Tomar los cursos de capacitación virtual que imparta el CEEPAC bajo los lineamientos y contenidos que dicte la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la que podrá supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

52. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización Electoral, será la responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión, la que verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

La revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación para actuar como persona observadora se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, la Secretaría Ejecutiva requerirá a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones a efecto de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

53. Una vez concluida la revisión de las solicitudes, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección de Organización Electoral notificará a la persona solicitante la obligación de tomar un curso de capacitación, preparación o información del proceso de plebiscito, apercibida que, de no acudir, la acreditación será improcedente.

La Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana deberá elaborar el material didáctico para la capacitación de las personas observadoras.

Los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplan en la estrategia de capacitación y asistencia correspondiente. Dichos materiales se pondrán a disposición del público a través de su página web.

Los cursos contarán con información relativa al plebiscito contemplando todas y cada una de las etapas que conlleva el proceso, así como las actividades que, en su calidad de personas observadoras podrán realizar o no.

54. El CEEPAC se ocupará de difundir los horarios, sedes y modalidad en los que serán impartidas las capacitaciones.

Los cursos de capacitación serán impartidos en modalidad virtual por la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

55. En el supuesto que alguna persona solicitante no compruebe haber tomado el curso de capacitación virtual, no se le extenderá la acreditación de observador u observadora.

La Dirección de Organización Electoral formará un expediente por cada persona solicitante a efecto de remitir a la Secretaría Ejecutiva dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el Consejo General resuelva sobre su acreditación.

56. La Secretaría Ejecutiva, dará cuenta de las solicitudes al Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que celebre. La resolución que se emita deberá ser notificada a las personas solicitantes.

El Consejo General garantizará el derecho que asista a quienes soliciten actuar como personas observadoras, por lo que resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía o las organizaciones interesadas.

57. El Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de observadora y observador.

Las acreditaciones que hayan sido aprobadas serán expedidas a las y los observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo General que corresponda, con el gafete correspondiente. Dichas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos previamente aprobados por la Comisión Unida.

Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como personas observadoras, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en estos lineamientos, serán notificadas inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o correo electrónico para los efectos legales conducentes.

58. Una vez realizada la acreditación y el registro de las y los observadores, el Consejo General dispondrá las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades de observación.

Las personas observadoras podrán presentarse durante el desarrollo de la jornada ante el Consejo General, con sus acreditaciones y gafetes, pudiendo observar las sesiones que el organismo lleve a cabo, así como presentarse en una o varias mesas receptoras de opinión el día de la consulta, pudiendo observar los siguientes actos:

- a) Instalación de la mesa receptora de opinión;
- b) Desarrollo de la recepción de opiniones;
- c) Escrutinio y cómputo de la mesa receptora de opinión;
- d) Fijación de resultados en el exterior de la mesa receptora de opinión;
- e) Cierre y clausura; y
- f) Lectura en voz alta de los resultados del cómputo.

Las personas observadoras podrán presentar ante el Consejo General un informe del desarrollo de la jornada dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la Jornada de Consulta. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las y los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso de plebiscito.

59. Las y los observadores se abstendrán de:

- a) Declarar tendencias sobre la votación;
- b) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con el proceso de plebiscito;
- c) Sustituir u obstaculizar al funcionariado en el ejercicio de sus funciones de las mesas receptoras de opinión, e interferir en el desarrollo de las mismas, y
- d) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones y autoridades electorales.

Las personas designadas para integrar las mesas receptoras de opinión, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores u observadoras con posterioridad a la referida designación.

El Consejo General cancelará la acreditación como observadora u observador a quienes hayan sido designadas para integrar las mesas receptoras de opinión.

60. Quienes cuenten con acreditación para participar como observadores u observadoras no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político ante las mesas receptoras de opinión.

61. El Consejo General dará seguimiento a las actividades de las personas observadoras o las organizaciones y, en caso de que se advierta que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, les serán retiradas las acreditaciones correspondientes.





ANEXO DE UNIDADES TERRITORIALES

Table with 10 columns: Distrito Federal, Distrito Local, Municipio, Sección, Tipo Suelo, Casilla, Tipo Casilla, Tipo Casilla, Unidad Territorial, Domicilio, Localidad y Manzana, Ubicación, Referencia, Tipo Domicilio, promedio votantes. It lists various territorial units across San Luis Potosí.

